PROCESO: **EJECUTIVO**

RADICADO: **680014003011-2018-00373-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

catorce (14) de agosto del dos mil veinte (2020)

Revisadas nuevamente las diligencias, se advierten múltiples solicitudes del apoderado demandante, quien no ha tenido a bien atender las manifestaciones efectuadas por secretaría del despacho a través del correo electrónico, razón por la cual, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

1. Que actualmente no se tiene acceso físico al expediente en la sede judicial por disposición del acuerdo PCSJA20-11614 del 06/08/2020 que restringió el acceso a las sedes judiciales y que el mismo no se encuentra escaneado, pues está en turno para realizar dicha actividad, circunstancia que se le ha manifestado en varias oportunidades vía correo electrónico al abogado interesado.

2. Que todo el equipo de trabajo de este despacho de forma unida y armónica, ha hecho todo lo posible por atender las peticiones de los usuarios, extendiéndonos incluso en largas y extenuantes jornadas de trabajo; sin embargo, la falta de equipos suficientes e idóneos para el escaneo de los expedientes, así como la falta de cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura que ordena el escaneo de expedientes por parte de la Dirección Seccional, ha hecho que no sea posible contar con la totalidad de expedientes escaneados.

3. Que pese a lo anterior, se pudo resolver positivamente una de las solicitudes del abogado FIALLO MURCIA que era la del envío de los oficios que decretaban medidas cautelares, que reposan en el expediente desde el 19 de febrero de 2020 y no fueron retirados por el mencionado apoderado; ello se logró, porque luego de buscar arduamente, fue posible encontrar en los archivos de trabajo del despacho, los modelos de los oficios que decretaron medidas cautelares, de manera tal que estos fueron nuevamente revisados y firmados por la secretaria, luego de lo cual se enviaron al interesado a través de su correo electrónico.

4. Que revisado el sistema de información de la rama judicial, al cual tiene acceso el peticionario, se aprecia que las actuaciones emitidas al interior del proceso son la radicación de la demanda, inadmisión, subsanación y posterior mandamiento de pago con decreto de medidas cautelares y lo que requiere el abogado FIALLO MURCIA es consultar la demanda y el mandamiento de pago, de acuerdo a su solicitud.

5. Que todas las actuaciones fueron notificadas en debida forma y por tal razón, en cumplimiento de los deberes profesionales del abogado, el Dr. WILLIAM FERNANDO URREA quien defendía los intereses de la demandante dentro del proceso, debió cumplir con el deber profesional de abogado de informar con veracidad a su cliente sobre la constante evolución del asunto encomendado (demanda, inadmisión y mandamiento y medidas cautelares decretadas).

6. Que al abogado FIALLO MURCIA, le fue otorgado poder (se desconoce la fecha de otorgamiento), el cual fue radicado en la secretaria del despacho desde el 28 de enero de 2020, el mismo día el abogado radicó memorial solicitando decreto de medidas cautelares.

7. Que desde el 19 de febrero le fue reconocida personería para actuar al DR FIALLO MURCIA en el proceso y decretadas las medidas cautelares.

8. Que desde que le fue otorgado en poder transcurrió más de un mes (sin restricciones por la pandemia del COVID19), sin que se acercara al despacho a revisar el expediente que ahora requiere.

9. Que desde que la suspensión de términos fue levantada (01/07/2020) y hasta el 06/08/2020 (fecha en que fueron cerradas las sedes judiciales), el abogado FIALLO MURCIA no solicitó cita para atención presencial y revisión del expediente, pues insistía en que se le enviara escaneado el proceso, a pesar que se le informó de manera justificada, las razones por las que no era posible acceder a tal petición.

10. Que el abogado FIALLO MURCIA ha enviado solicitudes al correo electrónico del despacho por fuera del horario judicial.

11. Que el art. 1° del Acuerdo No.2306 de 2004 "Por el cual se establece la jornada de trabajo y el horario de atención al Público en los despachos judiciales de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja", dispone:

"A partir del día primero (1°) de marzo de dos mil cuatro (2004),en los despachos judiciales de Bucaramanga, incluyendo el Consejo Seccional de Judicatura, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y su área metropolitana, que comprende los municipios de Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja, se laborará de lunes a viernes,de7:30 a.m. a 4:30 p.m., con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m."

Según lo anterior, deviene inequívoco que el referido acuerdo establece el horario fijado para la atención al público y/o personal externo, el cual es equivalente al horario de apertura/cierre de los despachos judiciales, y se entiende que es el término que tienen los usuarios para, entre otras cosas, la radicación de memoriales bien sea de manera presencial (previo agendamiento de cita) o vía correo electrónico.

12. Que el decreto 806 de 2020 ha establecido las posibilidades de conocer el expediente cuando no se tenga acceso físico al mismo en los siguientes términos:

"(…) Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.

Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales. (…)"

Por lo anterior, se requerirá a YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO en su calidad de demandante, WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ quien actuó en defensa de los intereses de la demandante para que colaboren proporcionando las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieren para brindarle información al abogado FIALLO MURCIA sobre el presente proceso, por cuanto el actual apoderado, aceptó el poder para defender los intereses de la Sra. YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO y al parecer no acudió al despacho a conocer el expediente mientras estuvo abierto al público (desde que se le otorgó poder hasta el 16 de marzo de 2020) y según los registros del despacho, no solicitó cita para atención presencial (diligenciando el formato creado para tal efecto y publicado en la página web de la rama judicial desde el mes de julio de 2020), mientras fue posible la programación de citas para atención presencial (desde el 1 de julio hasta el 6 de agosto de 2020), herramienta que fue puesta a disposición del público en general.

Igualmente se requerirá al abogado FIALLO MURCIA para que (i) diligencie la solicitud de agendamiento de cita para atención presencial, como modo alternativo para acceder al expediente, la cual se hará efectiva una vez se abra la atención al público en la sede judicial.

El formulario para su diligenciamiento lo encuentra en el micrositio web con que cuenta este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, link “AVISOS” el cual ha tenido acceso al público desde el mes de julio de 2020 y (ii) en adelante se abstenga de enviar mensajes de correo electrónico fuera del horario judicial que de conformidad con el acuerdo emitido por el Consejo seccional de la Judicatura es de 8:00 a.m. a 4:00 pm, advirtiendo que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones correccionales de ley.

Por lo anotado, la Juez Once Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO en su calidad de demandante y WILLIAM FERNANDO URREA ORTIZ quien actuó en defensa de los intereses de la demandante en este proceso, para que colaboren proporcionando las piezas procesales que se encuentren en su poder, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta decisión. Líbrense los oficios por secretaria al correo electrónico registrado en la URNA para el abogado y en el correo que se conozca de la demandante o su actual apoderado.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado FIALLO MURCIA para que (i) diligencie la solicitud de agendamiento de cita para atención presencial y (ii) en adelante se abstenga de enviar mensajes de correo electrónico a este despacho, fuera del horario judicial (8:00 a.m. a 4:00 p.m.), de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta decisión, advirtiendo que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones correccionales de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
587f1ad25776e06e1be1226fa991716eaafc593a7562656a72e29ab015cc22f8
Documento generado en 14/08/2020 06:37:01 p.m.